

Proyecto de Ley N° 994/2021-CR

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

LEY QUE INCORPORA EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

ARTÍCULO ÚNICO. Incorporación del Artículo 7-B a la Constitución Política del Estado

Incorporase el Artículo 7-B a la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

"Artículo 7.B.- Derecho a Vivienda Digna

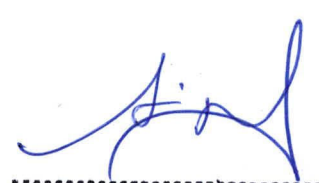
El Estado reconoce y garantiza el derecho de toda persona de acceder a una vivienda digna y adecuada, con servicios básicos esenciales y con infraestructura pública correspondiente.

El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el acceso equitativo y descentralizado de este derecho.

Lima, 13 de diciembre del 2021


ISABEL CORTEZ A.
Presidenta

Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República


.....
SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


.....
EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA


.....
ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República


.....
RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 994** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**
- 2. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

1.1. Referencias normativas

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo dar continuidad a los siguientes proyectos presentados en el anterior período parlamentario 2016-2021.

- a) Proyecto de Ley 5839, del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Roel Alva, que propone la Ley de reforma constitucional sobre la incorporación el derecho fundamental a una vivienda digna.¹
- b) Proyecto de Ley 5249, del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Yvan Quispe Apaza, que propone la Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho a la vivienda digna y adecuada y el derecho a la ciudad sostenible para el buen vivir como derechos fundamentales.²
- c) Proyecto de ley 4175, del Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, a iniciativa del congresista Ana María Choquehuanca de Villanueva, que propone la Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de las familias al acceso a una vivienda adecuada.³
- d) Proyecto de ley 3609, del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la congresista Marisa Glave Remy, que propone la Ley que incorpora el derecho a una vivienda digna en la Constitución Política del Perú.⁴
- e) Proyecto de ley 3395, del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Lucio Ávila Rojas, que propone la Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 7º de la Constitución Política del Perú.⁵
- f) Proyecto de ley 3371, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Mártires Lizana Santos que propone la Ley que incorpora en la

¹ Proyecto de Ley N° 5839. Portal Congreso de la República, Lima, Perú, 22 de julio de 2020. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05839-20200722.pdf

² Proyecto de Ley N° 5249. Portal Congreso de la República, Lima, Perú, 18 de mayo de 2020. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05249-20200518.pdf

³ Proyecto de Ley N° 4175. Portal Congreso de la República, Lima, Perú, 10 de abril de 2019. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0417520190410..pdf

⁴ Proyecto de Ley N° 3609. Portal Congreso de la República, Lima, Perú, 07 de noviembre de 2018. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0360920181107..PDF

⁵ Proyecto de Ley N° 3395. Portal Congreso de la República, Lima, Perú, 22 de julio de 2020. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05839-20200722.pdf

Constitución Política del Perú el derecho fundamental de las personas a la vivienda digna y adecuada.⁶

- g) Proyecto de ley 3364, del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Armando Villanueva Mercado, que propone la Ley de reforma constitucional que reconoce el acceso a la vivienda digna como derecho constitucional.⁷

Asimismo, sobre dichas propuestas legislativas han recaído los dictámenes de la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso, correspondiente al período legislativo 2016-2021.

La presente propuesta legislativa, recoge en su integridad la fórmula legal aprobada por Unanimidad en la Vigésima Quinta sesión de la Comisión de Constitución de fecha 09 de diciembre de 2020, recaída en los proyectos de ley antes detallados.

1.2. El desarrollo de la vivienda en el Perú

A inicios del siglo XX, la ciudad de Lima se caracterizaba fundamentalmente por estar rodeada de grandes parcelaciones, haciendas y chacras, lo que la demuestra que era una ciudad detenida en el tiempo en comparación con otras ciudades de la región.⁸

En los años 50, con el crecimiento de las ciudades por las industrias y la migración del campo a la ciudad tuvo como resultado de las transformaciones económicas del país, la expansión de la industria y del incremento de obras públicas, generó un crecimiento desmesurado en algunas ciudades del país como Lima, Trujillo y Arequipa.

Ante la insuficiencia de las políticas urbanas sobre vivienda, y sin otra elección de la población, se auto-organizaron en la periferia y a veces en zonas inhóspita, dando lugar al surgimiento irregular de las barriadas, quintas y callejones⁹, denominado como habitaciones "ilegales", que fueron transformando el paisaje urbano de Lima.

⁶ Proyecto de Ley N° 3371. Portal Congreso de la República, Lima, Perú, 13 de setiembre de 2018. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL03371_20180913.PDF

⁷ Proyecto de Ley N° 3364. Portal Congreso de la República, Lima, Perú, 13 de setiembre de 2018. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL03364_20180913.PDF

⁸ Cisneros, C. B. (1911). Monografía del Departamento de Lima. Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima, 26, 121-181.

⁹ Definición dada por Julio Calderón en su libro "la ciudad ilegal: Lima en el siglo XX" -Barriada: Asentamiento humano que ocupó terrenos abandonados por parte del estado o del sector privado, que cuenta con algunos servicios básicos, las construcciones son de materiales precarios. -Callejón: Conjunto de cuartos ubicados en un solo predio, alineado a lo largo de un pasaje central por el que se accede. Los servicios higiénicos son colectivos y sus edificaciones están en mal estado de conservación. -Quinta: Casa unifamiliar dividida internamente para alojar a varias familias sobrecargando su capacidad de habitabilidad y servicios).

El Estado ante esta situación, promulgo en 1961 la Ley N° 13517, Ley de barrios marginales o Ley de Barriadas que establecía medidas para regularización, saneamiento de la ocupación de los barrios marginales del país, además incluyó mecanismos para acceder al suelo con la finalidad de evitar futuras ocupaciones.¹⁰

Durante la década de los 70, se acentúa la migración masiva de familias de las zonas rurales, los cuales no viendo satisfecha sus necesidades básicas, encuentran como solución abandonar sus lugares de origen en busca de oportunidades que el Estado mismo no ha previsto. En los 80, se producen desplazamientos forzados de familias que habitaban en la sierra sur a las ciudades de la costa, por la violencia terrorista suscitada en nuestro país.

A finales de siglo XX, nuestro país ha sido testigo del llamado Boom inmobiliario, que se caracterizó en que las urbanizaciones y zonas residenciales de las ciudades van cambiando, estas son demolidas y son reemplazadas por edificios multifamiliares y zonas comerciales, pasando de una baja densidad a una mayor densidad poblacional.

Los esfuerzos que ha realizado el Estado, a lo largo la época republicana hasta la actualidad no ha cumplido con solucionar el tema de la vivienda en nuestro país.

El pasado 25 de julio se publicó la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano sostenible, que integra, organiza y promueve una planificación urbana a nivel nacional, para contar con planes urbanos, con instrumentos de gestión del suelo y de financiamiento urbano. Además, dispone la priorización del Estado para asegurar la provisión de vivienda social a la población que vive en situación de pobreza y vulnerabilidad social, así como la dotación de infraestructura y servicios, y gestión urbana. También incluye nuevos instrumentos de financiamiento para gobiernos locales, fortaleciendo sus capacidades, mejorando su capacidad de gestión y promoviendo la ejecución de proyectos de infraestructura urbana.¹¹

1.3. Problemática de la vivienda en nuestro país

En los últimos 30 años, la ocupación informal en las ciudades para su posterior urbanización es una característica de la gran mayoría de ciudades en nuestro país.

El modelo actual de la ocupación de suelo en nuestro país se realiza de manera informal, sin ningún tipo de planificación urbana, sin respeto a las normativas urbanísticas actuales, siendo las áreas desocupadas de la periferia de las ciudades, cauce de los ríos,

¹⁰ Ley N° 13517. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 15 de febrero de 1961. Consultado en: <http://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1961/Febrero/13517.pdf>

¹¹ Ley N° 13517. Diario Oficial "El Peruano", Lima, Perú, 15 de febrero de 1961. Consultado en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-desarrollo-urbano-sostenible-ley-n-31313-1976352-2/>

playas, zonas arqueológicas, zonas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y zonas de riesgo invadidas por ciudadanos que no cuentan con una vivienda digna, colocándose en algunos casos en riesgo su propia vida.

Estas ocupaciones se realizan principalmente de dos maneras: la primera se hace a mediante invasión de terrenos por parte de mafias organizadas de tráfico de terrenos promovidas, inclusive, por algunas autoridades, sobre predios que generalmente son de propiedad estatal, invaden grandes extensiones terrenos que se ubican en la periferia de las ciudades, estos invasores a su vez plantean bajo su criterio y entendimiento una lotización del terreno que luego ofertan y venden y la segunda se realiza a través de proyectos de urbanización que no cuentan con procesos de habilitación urbana terminados, y lo realizan a través de promotores inmobiliarios a personas naturales que compran el lote y luego conforman una asociación o cooperativa de vivienda, para realizar el saneamiento físico legal de sus predios y contar con títulos de propiedad. En ambos casos, no cuentan con servicios básicos, accesibilidad a sus predios, espacios públicos e infraestructura pública, es decir sólo compran el suelo no una vivienda¹².

Sin embargo, debemos señalar que el Estado ha contribuido a este fenómeno de la ocupación informal, la ausencia en la planificación de nuestras ciudades por parte de las autoridades competentes y el incumplimiento de normativa vigente, que las empresas inmobiliarias urbanicen y vendan terrenos sin realizar la correspondiente habilitación urbana y los traficantes de terrenos realicen invasiones en predios del Estado y terrenos abandonados, lo lotizan y lo venden a bajos precios.

Por ejemplo, en Lima, existen áreas que no debieron ser ocupados por familias debido a las condiciones de inhabitabilidad del suelo que ocupan, como es el caso de un sector de Lomo de Corvina en el distrito de Villa El Salvador, la zona de Nueva rinconada en el distrito de San Juan de Miraflores que se ubican en zona de alto riesgo no mitigable, no siendo aptos para vivienda. En ambos casos, el Estado debería evaluar la problemática de esas familias a fin de plantear una salida como la reubicación y el reasentamiento poblacional.

El último fenómeno del Niño Costero en el 2017, fenómeno natural que produjo desbordes e inundaciones en 13 regiones del país, siendo la costa norte de nuestro país la más afectada. Según datos de la Autoridad de Reconstrucción con cambios, tras los eventos de El Niño Costero 2017, más de 40 000 familias peruanas vieron afectadas sus viviendas. Estas, que en su mayoría estaban fabricadas de quincha, a barro o adobe, fueron declaradas inhabitables o colapsadas¹³.

¹² http://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/EspinozaFort_GRADEADI_expansionurbana.pdf

¹³ <https://www.rcc.gob.pe/2020/main-home/plan-integral/vivienda/>

Según estudio de GRADE, en los últimos 20 años las ciudades peruanas se han expandido un 40% (de los cuales un 93% ha sido informal) ampliando con ello las brechas de desigualdad urbana y vulnerabilidad social¹⁴. Además, señala que existen 3 millones de familias que no cuentan con servicio de agua y alcantarillado a nivel nacional.

A pesar del panorama actual de la ocupación informal en el país, ello no ha contribuido a reducir el déficit de habitacional en nuestro país, pues según datos del Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento el déficit habitacional actual es de 500 000 familias sin vivienda, 1 000 000 viviendas con inadecuadas condiciones de habitabilidad y un 68.9 % viviendas construidas sin asistencia técnica y para cerrar la brecha del déficit habitacional en un horizonte de 10 años se requeriría producir 190 000 viviendas nuevas anuales.

En resumen, el Estado ha contribuido indirectamente a la formalización de estas ocupaciones informales dotando de servicios públicos, equipamiento urbano e infraestructura pública. Además, ha continuado extendiendo los plazos para la formalización de la ocupación informal a través de COFOPRI.

Cabe señalar, que el acceso a una vivienda adecuada es determinante para el bienestar y las posibilidades de desarrollo de las familias, puesto que influye directamente sobre la calidad de vida de las personas, entendiéndose a ésta como la satisfacción de las necesidades básicas (salud, educación, acceso a servicios básicos, etc.). Una vivienda adecuada en una urbanización de acuerdo a los estándares actuales, disminuye el riesgo de enfermedades, contribuye a mejorar los niveles de educación de los miembros de la familia y proporciona seguridad y bienestar. Por lo señalado, el acceso a una vivienda adecuada y las características de la misma son aspectos centrales al evaluar la calidad de vida de las personas y el desarrollo nacional¹⁵.

En la actualidad el Estado tiene la oportunidad de hacer un uso eficiente en la gestión del suelo urbano, planificación urbana y de implementar proyectos de vivienda social, priorizando la reglamentación de la Ley N° 31933, Ley de Desarrollo Urbano sostenible, que promueve preferentemente la creación de vivienda de interés social para población en extrema pobreza y en situaciones de vulnerabilidad.

Esta Ley modifica la dinámica de expansión de las ciudades peruanas, planteando reducir los casos de ocupaciones informales y de esta manera, reducir la exposición al peligro y la precariedad que implica para las familias de menores ingresos, que actualmente acceden a la vivienda mediante este tipo de ocupaciones o por el tráfico de terreno.

¹⁴ http://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/EspinozaFort_GRADEADI_expansionurbana.pdf

¹⁵ Fuente: Fondo Mivivienda – Documento de Trabajo – dinámica del Déficit Habitacional en el Perú.

II. NORMATIVA INTERNACIONAL RESPECTO AL DERECHO A LA VIVIENDA

El derecho a la vivienda adecuada y digna constituye un derecho humano fundamental. Son diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país que así lo consagran:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Aprobada por Resolución Legislativa N° 13282

El artículo 25, numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado. En efecto, la disposición establece: *"que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)"*¹⁶

- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).** Aprobado por Decreto Ley N° 22129

En este instrumento se señala el derecho a una vivienda adecuada así como las medidas que debe tomar el Estado para asegurar su efectividad. Así, el artículo 11 señala que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento"*.¹⁷

- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica.** Aprobada mediante Decreto Ley N° 22231.

El artículo 26 de esta norma indica que *"Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,*

¹⁶ De Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Asamblea General de las Naciones Unidas. Consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".¹⁸

- d) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador.** Aprobado por Resolución Legislativa N° 26448.

El artículo 11 establece que *"Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos"*¹⁹.

- e) **Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. Convenio N° 169 de OIT.** Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253.

En varios artículos de este instrumento se ratifica el derecho de los pueblos indígenas a que se respete las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra y consultar su capacidad de enajenar sus tierras o transmitir de otra forma sus derechos sobre las tierras fuera de su comunidad. Asimismo, el artículo 20 indica que "(...) 2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: (...) c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda."²⁰

III. NORMAS NACIONALES RELACIONADAS CON EL DERECHO A LA VIVIENDA

- a) Constitución Política del Perú. Artículos 3º, 55º, 195 numeral 8º y Cuarta Disposiciones Finales y Transitorias.
- b) Ley N° 26912 - Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado y sus modificatorias.
- c) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículos 29-A y 58.
- d) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículos 79 y 161.
- e) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículos 4º y 5º.

¹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Asamblea General de las Naciones Unidas.

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹⁹ Aprueban el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Resolución Legislativa N° 26448. San Salvador el 17 de noviembre de 1988. Consultado en:

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

²⁰ OIT. 1989, Organización Internacional del Trabajo. Suiza, Ginebra. Consultado en:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

- f) Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- g) Ley N° 31393, Ley de Desarrollo Urbano sostenible
- h) Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- i) Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, Política Nacional de Vivienda y Urbanismo
- j) Decreto Supremo N° 008-2009-VIVIENDA. Programas de vivienda en zonas rurales.
- k) Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA.
- l) Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- m) Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se creó el Proyecto Techo Propio.

IV. LA "CONSTITUCIONALIZACIÓN" DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN Y EUROPA

En diversos países se ha reconocido constitucionalmente el derecho a la vivienda como un derecho fundamental, entre ellos se encuentran los siguientes países:

CONSTITUCION DE	RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL
COLOMBIA	Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
ECUADOR	Artículo 30. Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.
MÉXICO	Artículo 4. (...) Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
ESPAÑA	Artículo 47. Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La

	comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.
PARAGUAY	Artículo 100 - Del Derecho a la vivienda Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.
URUGUAY	Artículo 45. Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.
BOLIVIA	Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.
PORTUGAL	Artículo 65. De la vivienda 1. Todos tendrán derecho, para sí y para su familia, a una vivienda de dimensión adecuada, en condiciones de higiene y comodidad, y que preserve la intimidad personal y familiar. (...)

v. DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa propone la incorporación del derecho a una vivienda digna en la Constitución Política del Estado, con la finalidad de que adquiera el rango de derecho

fundamental. Esta modificación constitucional permitirá que el derecho a la vivienda forme parte de los derechos sociales señalados en la Constitución Política.

La Constitución del 1979, en su artículo 10 establecía el derecho a las familias a contar con una vivienda decorosa. La Constitución actual no positivizó este derecho en su articulado; sin embargo, existen normas internacionales a las que nos encontramos sometidos, que reconocen este derecho social.

Con la incorporación del derecho a la vivienda, se plantea que esta sea digna y adecuada, ello comprende el acceso a servicios básicos (agua, desagüe y luz) e infraestructura pública necesaria y permitirá que el Estado a través del Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento asuma nuevas responsabilidades y reflexione en el planteamiento de políticas de vivienda social prioritaria para familias escasos recursos y vulnerables sociales y que esta vivienda tenga acceso a servicios públicos y a infraestructura necesaria.

Además, esta iniciativa plantea que el Estado promueve las acciones necesarias para hacer efectivo este derecho, mediante programas públicos y privados de vivienda de interés social y otros sistemas de financiamiento de programas de vivienda y urbanización, debiendo contar con la participación de los ciudadanos de acuerdo a ley.

Cabe mencionar que el Pleno del Congreso de la República el 18 de febrero de 2021, aprobó en primera votación la Ley de reforma constitucional que incorpora el acceso a la vivienda digna y adecuada como un derecho fundamental, incluyendo el artículo 7-B en la Constitución Política.

VI. ADECUACIÓN A POLÍTICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

6.1 Acuerdo Nacional

La Política de Estado N° 21 del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social y Desarrollo en infraestructura y vivienda; respectivamente.

Política de Estado N° 21 del Acuerdo Nacional: Desarrollo en infraestructura y vivienda

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (...) (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura, de

salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (...).

6.2 Plan Bicentenario

El Plan Bicentenario plantea objetivos en función al Acuerdo Nacional. Se plantea en función a seis ejes estratégicos, los cuales contienen a su vez objetivos específicos.

El Eje 2 (Oportunidades y Acceso a los Servicios) se plantea *"lograr que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para desarrollarse, lo que implica tener acceso a servicios básicos de calidad, en particular educación, salud, agua y desagüe, electricidad, telecomunicaciones, vivienda y seguridad ciudadana"*.²¹

6.3 La Agenda al 2030 para el Desarrollo Sostenible - Objetivos de Desarrollo Sostenible

En el año 2015, los Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas suscribieron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un modelo de ruta que guiará el trabajo de los 193 países miembros en aras de la sostenibilidad social, económica y ambiental.²²

El tema de vivienda se encuentra enmarcado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, que señala que los países al 2030 deben *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*,²³ con ello se busca que los problemas que enfrentan las ciudades se puedan vencer de manera que les permita seguir prosperando y creciendo, y al mismo tiempo aprovechar mejor los recursos y reducir la contaminación y la pobreza.

Por otro lado, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas propugna que la gestión urbana y el desarrollo urbano sostenible son fundamentales para la calidad de vida de la población y tiene que ser un trabajo articulado entre los gobiernos locales y la comunidad, orientado prioritariamente a planificar ciudades sostenibles en la cual prevalezca la seguridad de las personas, contribuyendo a un uso más eficiente del agua y la energía, minimizando el impacto de vida en las ciudades en el sistema climático mundial, y las estrategias deben tomar en consideración las tendencias y previsiones demográficas.

6.4 Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (HÁBITAT III) – La Nueva Agenda Urbana

²¹ CEPLAN Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021. https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/PLAN_10604_PLAN_BICENTENARIO_RESUMEN_2011.pdf.

²² Latina, A. (2015). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Consultado en: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible>.

²³ ONU. (2015). Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Consultado en: <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-11-ciudades-y-comunidades-sostenibles#:~:text=Conseguir%20que%20las%20ciudades%20y,inclusivos%2C%20seguros%2C%20resilientes%20y%20sostenibles>

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible – Hábitat III (Quito, 2016) tuvo como objetivo asegurar el compromiso político para el desarrollo urbano sostenible, evaluar los logros frente a la pobreza e identificar y abordar desafíos nuevos y emergentes.

El objetivo planteado por la Nueva Agenda Urbana es: "Lograr ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, con respeto por sus libertades fundamentales, guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional".

Además, plantea un conjunto de compromisos de transformación en pro del desarrollo sostenible, haciendo el llamado a un "cambio de paradigma urbano" que contemple una visión integrada de las dimensiones social, económica y ambiental. Los compromisos son formulados en función a 3 ejes:²⁴

- El desarrollo urbano sostenible en pro de la inclusión social y la erradicación de la pobreza
- Prosperidad urbana sostenible e inclusiva, y oportunidades para todos
- Desarrollo urbano resilientes y ambientalmente sostenible

Es importante considerar que la Nueva Agenda Urbana plantea un "cambio de paradigma" para afrontar los retos del desarrollo. En tal sentido, el nuevo paradigma se basa en una visión holística del territorio y promueve la adopción de enfoques de "desarrollo urbano y territorial sostenibles e integrados, centrados en las personas, que tengan en cuenta la edad y el género, mediante la aplicación de políticas, la formulación de estrategias, la creación de capacidades y la adopción de medidas a todos los niveles, sobre la base de factores impulsores del cambio fundamentales (...)" . Estos son:

- Elaborar e implementar políticas urbanas en el nivel adecuado
- Fortalecer la gobernanza urbana
- Reactivar la planificación y el diseño urbanos y territoriales integrados y a largo plazo - Apoyar los marcos e instrumentos de financiación eficaces, innovadores y sostenibles que permitan reforzar las finanzas municipales y los sistemas fiscales locales.²⁵

6.5. Política Nacional de Vivienda y Urbanismo

La Política Nacional de Vivienda y Urbanismo aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA fue publicada el 15 de julio del presente año, propone un horizonte temporal al 2030.

²⁴ ONU La Nueva Agenda Urbana Mundial. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016. Sesión plenaria N° 68 del septuagésimo primer período de sesiones, el 23 de diciembre de 2016.

²⁵ Ibidem

La Política Nacional de Vivienda y Urbanismo²⁶, busca definir las prioridades y estrategias principales que orienten y articulen las acciones, esfuerzos y recursos en los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en materia de vivienda y urbanismo. Además, busca responder a los retos del desarrollo urbano en el Perú, transitando de un modelo de desarrollo urbano basado en la continua expansión y regularización de las ciudades, a una de consolidación y democratización de las ciudades. Teniendo como ejes principales el derecho a la vivienda y el derecho a la ciudad.

Cabe indicar, que es conocido que la vivienda en nuestro país ha estado separada del urbanismo, no habiéndose dado prioridad a sectores vulnerables y no se ha gestionado eficientemente el suelo, permitiendo la informalidad, el tráfico de terrenos y demás problemas que tenemos hoy.

En este sentido, el problema público que busca atender la PNVU es el de las inadecuadas condiciones de habitabilidad de la población. Este problema público se da debido a las siguientes tres causas directas: 1. Bajo impacto de la planificación urbana-territorial y limitado control de su cumplimiento; 2. Producción y ocupación ineficiente e insostenible del suelo; y 3. Acceso limitado e inequitativo a soluciones habitacionales adecuadas. De estas se desprenden 6 efectos del problema público identificado: desigualdad social y económica; desarticulación espacial; impacto negativo en el medio ambiente; aumento de la vulnerabilidad y riesgo; afectación de la salud de la población; y falta de espacios de encuentro y de construcción de comunidad²⁷.

Los objetivos prioritarios de la PNVU son los siguientes:

1. **Planificación Eficiente**, plantea mejorar la efectividad de la planificación y gobernanza de las ciudad y centro poblados.
2. **Suelo sostenible**, Garantiza la eficiente ocupación y uso sostenible del Suelo.
3. **Vivienda Digna**, busca diversificar la oferta de vivienda digna y adecuada priorizando a familias en pobreza de los sectores C, D y E.
4. **Comunidades equipadas**, busca asegurar espacios públicos, equipamientos e infraestructura de movilidad de calidad

Estos objetivos son el fundamento para mejorar la calidad de vida de nuestros barrios y ciudades

6.6. Agenda Legislativa

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022.

La presente iniciativa legislativa, se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

- Reducción de la Pobreza (Política 10).

²⁶ Política Nacional de Vivienda, en adelante PNVU. Consultado en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2262477/Resumen%20de%20la%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Vivienda%20y%20Urbanismo.pdf>

²⁷ Ibidem.

- Desarrollo en infraestructura y vivienda (Política 21).
- Política de estado sobre los recursos hídricos (Política 33)
- Ordenamiento y Gestión territorial (Política 34)

VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa incorpora a rango constitucional el derecho a la vivienda, no contravienen ninguna disposición constitucional u otra norma vigente; por el contrario, esta incorporación se pretende lograr que el Estado promueva e implemente programas de vivienda social para las familias de escasos recursos y vulnerables sociales, la cual debe contar con servicios básicos y accesibilidad con la finalidad de lograr un adecuado desarrollo de sus actividades dentro de la ciudad.

En ese sentido, la constitucionalización del derecho a la vivienda busca fortalecer y dinamizar las políticas de vivienda social como mecanismos que garanticen el desarrollo integral de la población.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no solo garantiza el respeto jurídico de los derechos fundamentales de la población, contribuye a la realización de los objetivos de la política de vivienda y urbanismo; por lo que, los costos que impliquen la ejecución de las políticas destinadas a garantizar el derecho a la vivienda digna y adecuada tendrán un impacto directo en derechos ya reconocidos por la Constitución como son la salud, condiciones de vida y desarrollo humano de la población beneficiada.